

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE PROCEDE A CONTINUACION A PRACTICAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

C O S T A S

AGENCIAS EN DERECHO	\$7.500.000.00
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	\$43.335.00
GASTOS DE EMPLAZAMIENTO	-00-
GASTOS CURADURIA	-00-
GASTOS OFICINA DE REGISTRO	-00-
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	-00-
SUMAN COSTAS	\$7.543.335.00

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 3182
RDA. No. 7600940030132021-00241-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI, VEINTISEIS (26) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIDÓS (2022).
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ.
Demandado: MAYRLINE TABARES CASTILLO.

En atención al anterior informe de secretaría, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO: Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G.P. Apruébese la anterior liquidación de costas practicada en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b2229609e458472202f22633653e0c27c1cc2a3c33e8557e2300e38e2ecfa070
Documento generado en 05/10/2022 03:14:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*AUT. INTERLOCUTORIO. TUTELA No 3262
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Octubre Cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)*

*Proceso: Incidente Desacato
Accionante: Mariquita Salcedo Hernández
Accionado: Emssanar EPS-S
Radicación No. 760014003013-2022-00032-00*

Revisado la devolución del expediente proveniente del Juzgado Catorce Civil del Circuito de Cali, en Auto interlocutorio No. 751 del 19 de septiembre de 2022, mediante el cual decreto la nulidad del incidente de desacato de la referencia.

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 129 del Código General del Proceso que nos rige, resulta viable para el despacho abrir el correspondiente incidente de desacato, para que la entidad accionada exponga las razones que ha tenido para obrar omisivamente ignorando lo dispuesto en fallo de tutela, teniendo en cuenta que no se atendió al requerimiento inicial.

Así entonces, se ordenar abrir el correspondiente incidente de desacato para que el Representante Legal de la entidad accionada, en el término de tres (03) días se pronuncie sobre lo narrado por el accionante y además allegue las pruebas que pretenda hacer valer. En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Dese cumplimiento a lo resuelto por el JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI que mediante auto interlocutorio de segunda instancia nulito lo actuado a partir del proveído del ocho (08) de julio de 2.022, inclusive, dictado dentro del presente asunto.

SEGUNDO: ABRIR el presente incidente de desacato, por las razones expuesta en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOTIFICAR a la entidad EMSSANAR EPS SAS, a través del señor JOSE EDILBERTO PALACIOS LANDETA Representante Legal para Acciones de Tutela EMSSANAR EPS SAS, con el fin de que sea enterada que existe una orden de tutela No. No. 016 de Febrero 02 DE 2022, pendiente por cumplir interpuesta por la señora MARIA TERESA CASTILLO OCORÓ Agente Oficiosa JULIO CESAR ZAPATA OCORÓ y se pronuncie sobre lo respectivo.

Lo anterior con el objetivo de que se entere de trámite incidental y actúe conforme lo dispone la Ley. Dicha notificación se hará por el medio más expedito y cuenta con un término de 3 días para que se pronuncie al respecto.

CUARTO: Poner en conocimiento del agente especial designado JUAN MANUEL QUIÑONES PINZON, para que se tomen las medidas a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6977c20fd623918beca0f16c9516500e7b01cf9a3f586f96c73aacc25a330114**

Documento generado en 05/10/2022 11:30:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Interlocutorio No. 3185
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
Cali, Veintiséis (26) de Septiembre De Dos Mil Veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo
Demandante: LUZ CARIME SILVA
Demandado. LUZ CARIME CORREA
Radicación No. 760014003013-2022-00153-00

Teniendo en cuenta que en escrito que antecede proveniente del CENTRO DE CONCILIACION ASOPROPAZ, informa del acuerdo de pago allegado dentro del procedimiento de NEGOCIACION DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE adelantado por la aquí demandada LUZ CARIME CORREA MORALES, en donde solicita que se continúe con la suspensión del proceso conforme a lo dispuesto en el artículo 555 del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, el juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Agregar y poner en conocimiento el escrito proveniente del CENTRO DE CONCILIACION ASOPROPAZ, lo anterior para que obre en el expediente y para lo que el actor estime pertinente.

SEGUNDO. - De conformidad con lo establecido en el Artículo 555 del Código General del Proceso, se continúa con la suspensión del presente proceso ejecutivo por el acuerdo de pago allegado dentro del procedimiento de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE solicitado por la demandada LUZ CARIME CORREA MORALES y que se tramita en la CENTRO DE CONCILIACION ASOPROPAZ.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a17e8c882c20e055eda3ce04ebd4f01f182ff20abc7d8a501dcf6e042c71fd8b**

Documento generado en 05/10/2022 03:14:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*AUT. INTERLOCUTORIO. TUTELA No 3260
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Octubre Cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)*

*Proceso: Incidente Desacato
Accionante: Mariquita Salcedo Hernández
Accionado: Emssanar EPS-S
Radicación No. 760014003013-2022-00275-00*

Revisado la devolución del expediente proveniente del Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Cali, en Auto interlocutorio No. 607 del 13 de septiembre de 2022, mediante el cual decreto la nulidad del incidente de desacato de la referencia.

Por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Dese cumplimiento a lo resuelto por el JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI que mediante auto interlocutorio de segunda instancia nulito lo actuado en el incidente por desacato a la Sentencia de Tutela No. 081 del 11 de mayo de 2022, desde del auto de fecha 2 de junio del año que cursa, dictado dentro del presente asunto

SEGUNDO: Antes de dar inicio al incidente de desacato previsto en el Artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 requiérase y póngase en conocimiento de la entidad EMSSANAR EPS SAS, a través del señor JOSE EDILBERTO PALACIOS LANDETA Representante Legal Para Acciones de Tutela y la señor ALFREDO MELCHOR JACHO MEJIA, en su calidad de Gerente de Servicios de EMSSANAR EPS SAS, el fallo de tutela No. 081 del 11 de mayo de 2022, con el fin de que sea enterada que existe una orden de tutela pendiente por cumplir y se pronuncie sobre lo respectivo en el término de 24 horas.

TERCERO: Poner en conocimiento del agente especial designado JUAN MANUEL QUIÑONES PINZON, para que se tomen las medidas a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.

**Firmado Por:
Luz Amparo Quifones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a386f8353ade7c6a98419e033a251adb360c4a4953e2d010e1951fc12b22dc73**
Documento generado en 05/10/2022 11:30:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*AUT. INTERLOCUTORIO. TUTELA No. 3261
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Octubre Cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)*

*Proceso: Incidente Desacato
Accionante: Maria Celmira Echeverry Hincapié Agente Oficiosa de
Edward Ocampo Echeverry
Accionado: Nueva EPS
Radicación No. 760014003013-2022-00308-00*

Revisado la devolución del expediente proveniente del Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Cali, en Auto interlocutorio No. 614 del 15 de septiembre de 2022, mediante el cual confirma la sanción del incidente de desacato de la referencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Dese cumplimiento a lo resuelto por el JUZGADO DIECIOSHO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI que mediante auto interlocutorio de segunda instancia CONFIRMÓ el auto No. 2653 del 17 de agosto de 2022, dictado dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

**Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a68b0fb607ad073b8bf9bd8ab9cb56345f659d6048eba1d6224aa6f99a1c83d**
Documento generado en 05/10/2022 11:30:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3180

RAD. No 2022-00326-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, septiembre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Verbal Sumario

Demandante: JESÚS GÓMEZ GARCIA

Demandado: FAIN GOMEZ Y OTROS

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: *Agregar el anterior escrito proveniente del apoderado de la parte actora en el cual allega notificación personal artículo 292 del CGP.*

SEGUNDO: *Requírase a la parte actora para que se sirva aportar el resultado de la notificación personal de la parte demandada de conformidad con el artículo 291 del CGP.*

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d1a3b10a1715050360c1725b60dfdb930819655a9abe961c0eb32f0105bc15a**

Documento generado en 05/10/2022 03:14:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Interlocutorio No. 3178

Radicación No. 760014003013-2022-00443-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

CALI, VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: AGENCIA CROSS DIITAL S.A.S

Demandado: VMS VIRAL MARKETING STUDIO ANTES MARCAS VIRALES SAS.

En consideración del escrito que antecede, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO: Poner en conocimiento a la parte interesada la respuesta presentada por la CÁMARA DE COMERCIO DE CALI. Lo anterior para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE.

**Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adad450ab28e7d54ccfc0e72c47bcd6a5c5c8c40eed61acd2ed2a881020ac6ff**

Documento generado en 05/10/2022 03:14:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 760014003013-2022-00456-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOSERVIPRES
DEMANDADO: NILSON JAVIER CUELLO MERLANO Y DALIA MARCELA CONGO DIAZ

COOPERATIVA MULTIACTIVA COOSERVIPRES mediante el trámite del proceso Ejecutivo formuló demanda contra **NILSON JAVIER CUELLO MERLANO Y DALIA MARCELA CONGO DIAZ**. Para acreditar la existencia de la obligación presenta como base de recaudo ejecutivo **PAGARÉ No. 79985886-1** visible desde el folio 01 del archivo 02 de este cuaderno electrónico, documento que reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, además de los señalados en el Art. 82 y S.S. de la misma obra en cuanto a la demanda se refiere, razón por la cual el Juzgado, conforme lo dispone el artículo 430 *ibídem*.

DISPONE:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago en contra de **NILSON JAVIER CUELLO MERLANO Y DALIA MARCELA CONGO DIAZ** para que dentro del término de cinco (5) días pague (n) las siguientes sumas de dinero:

- a) **\$ 14.000.000.00 Mcte** correspondiente a capital representado en pagare No. 79985886-1.
- b) Por los intereses moratorios desde el 05 de abril de 2022, hasta que se verifique el pago total, siempre y cuando no superen la tasa que certifique la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA**, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510/ 1999 que modifico el Art. 884 del código de comercio, lo que se hará en su debida oportunidad procesal.
- c) Por las costas del proceso, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado las liquidara en su debida oportunidad procesal.

SEGUNDO: Notifíquese el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en Ley 2213 de 2022, o en su defecto, conforme los arts. 290 y S.S. del C.G.P., indicándosele que posee diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo estipulado en el Art. 442 *ibidem*.

TERCERO: Reconocer personería para actuar a **JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA** abogado (a) titulado (a) con T.P. Nro. 146.956 del C. S. J.

CUARTO: Téngase en custodia los documentos originales en cabeza de la parte actora **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOSERVIPRES** y en caso de necesitarlos para su inspección, se requerirá en su momento al togado para que los aporte en físico al despacho.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f41e03af1d7ab55d91021a1d72c040d3953cfcc6d67c06ba94a8998fed64637**

Documento generado en 05/10/2022 03:21:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 760014003013-2022-00486-00
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO: MERCY AVIRAMA CUCHIMBA

BANCO GNB SUDAMERIS S.A. mediante el trámite del proceso Ejecutivo formuló demanda contra **MERCY AVIRAMA CUCHIMBA**. Para acreditar la existencia de la obligación presenta como base de recaudo ejecutivo **PAGARÉ No. 107018252** visible desde el folio 1-2 del archivo 02 de este cuaderno electrónico, documento que reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, además de los señalados en el Art. 82 y S.S. de la misma obra en cuanto a la demanda se refiere, razón por la cual el Juzgado, conforme lo dispone el artículo 430 ibídem.

DISPONE:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago en contra de **MERCY AVIRAMA CUCHIMBA** para que dentro del término de cinco (5) días pague (n) las siguientes sumas de dinero:

- a) **\$ 80.212.521.00 Mcte** correspondiente a capital representado en pagare No. 107018252.
- b) Por los intereses moratorios desde el 24 de junio de 2022, hasta que se verifique el pago total, siempre y cuando no superen la tasa que certifique la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510/ 1999 que modifico el Art. 884 del código de comercio, lo que se hará en su debida oportunidad procesal.
- c) Por las costas del proceso, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado las liquidara en su debida oportunidad procesal.

SEGUNDO: Notifíquese el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en Ley 2213 de 2022, o en su defecto, conforme los arts. 290 y S.S. del C.G.P., indicándosele que posee diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo estipulado en el Art. 442 ibídem.

TERCERO: Reconocer personería para actuar a **CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA** abogado (a) titulado (a) con T.P. Nro. 139.702 del C. S. J., en los términos conferidos.

CUARTO: Téngase en custodia los documentos originales en cabeza de la parte actora **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.** y en caso de necesitarlos para su inspección, se requerirá en su momento al togado para que los aporte en físico al despacho.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7879f6e2194a69e597bef4c1f8bcb9eee52cfe70d74e71221ad3f88d19cb6810**

Documento generado en 05/10/2022 03:21:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Interlocutorio No. 3194

RAD No 7600140030132022-00546-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

REF: Ejecutivo

Demandante: PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF-ENDOSATARIA
DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: JAIME GILBERTO CASTELLANOS PINEDA

LA PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF-ENDOSATARIA DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A., mediante el trámite del proceso Ejecutivo formuló demanda contra **JAIME GILBERTO CASTELLANOS PINEDA**. Para acreditar la existencia de la obligación presenta como base de recaudo ejecutivo un PAGARE No. 02-01923490-03 (visible en el Archivo 02 folio 1-4 del presente cuaderno electrónico), documento que reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P., además de los señalados en el Art. 82 y S.S. de la misma obra en cuanto a la demanda se refiere, razón por la cual el Juzgado, conforme lo dispone el artículo 430 ibídem.

DISPONE:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago en contra de **JAIME GILBERTO CASTELLANOS PINEDA** para que dentro del término de cinco (5) días pague (n) a favor del **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF-ENDOSATARIA DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** las siguientes sumas de dinero:

- A) La suma de \$ 56.415.150.71 por concepto de Capital representado en PAGARÉ No. 02-01923490-03.
- B) Por los intereses moratorios desde el 24 de junio de 2022, hasta que se verifique el pago total, siempre y cuando no superen la tasa que certifique la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510/ 1999 que modifico el Art. 884 del código de comercio, lo que se hará en su debida oportunidad procesal.

SEGUNDO: Por las costas del proceso, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado las liquidará en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notifíquese el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 290 y S.S. del C.G.P., indicándosele que posee diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo estipulado en el Art. 442 ibídem en concordancia con el Art

8 de la Ley 2213 de 2022, y a la parte demandante de conformidad a lo expuesto en el Art. 295 del C. G. P.

CUARTO: Reconocer personería para actuar a la doctora LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ, portadora de la T.P. No. 21.542 del Honorable C.S. de la Judicatura, en los términos conferidos.

QUINTO: En proveído aparte decretese la medida cautelar solicitada; advirtiéndole al demandado que puede hacer uso de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 599 del Código General del Proceso.

SEXTO: Téngase en custodia los documentos originales en cabeza de la parte actora **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF-ENDOSATARIA DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en caso de necesitarlos para su inspección, se requerirá en su momento al togado para que los aporte en físico al despacho.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **441af042842a5753812d3d2e6021d24323d2c9aac9995871b9c5f97ae4cb2b93**
Documento generado en 05/10/2022 03:14:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Interlocutorio No. 3179

Radicación No. 760014003013-2022-00218-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

CALI, VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: STOCK KEEPER DE COLOMBIA SAS.

Demandado: GRAN COLOMBIA DE AVIACIÓN SAS.

En consideración del escrito que antecede, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Poner en conocimiento a la parte interesada la respuesta presentada por la CÁMARA DE COMERCIO DE CALI. Lo anterior para que obre y conste.

SEGUNDO: Agregar y poner en conocimiento a la parte interesada la respuesta otorgada por las diferentes entidades financieras, anterior para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE.

**Firmado Por:
Luz Amparo Quifones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb38bbddfc40f6ca0ddaad972346d16c5a87cb4fe8eb79697af586c734c104ef**

Documento generado en 05/10/2022 03:14:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>